



230

Auto interlocutorio	1554
Radicado	05266 40 03 002 2016 00840 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Scotiabank Colpatría S.A. – cesionaria de Citibank Colombia S.A.
Demandado (s)	Jean Fernando Rubio Melo
Tema y subtemas	Termina el proceso por pago total de la obligación - Sin sentencia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

- 1.- En atención al memorial que antecede, se reconoce personería a la abogada Ninfa Margarita Grecco Verjel para que represente al cesionario Scotiabank Colpatría S.A. conforme a los términos del poder conferido (Cfr Fl. 226 vto).
- 2.- De otra parte, verificada la petición de terminación presentada, el Despacho previo a resolver lo pertinente, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 461 C.G.P. consagra la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación, exigiendo para tal efecto que la solicitud de terminación se presente antes de la diligencia de remate del bien y se acredite el pago total de la obligación demandada.

Pues bien, en el caso que se analiza, se tiene que la solicitud de terminación por pago fue presentada por la apoderada de la parte demandante quien cuenta con facultad expresa para recibir; no se ha llevado a cabo el remate del bien embargado, y no se ha embargado el remanente o los bienes que se llegaren a desembargar al interior de este proceso; por lo tanto, se reúnen a plenitud los requisitos exigidos por el artículo antes mencionado, para dar lugar a la terminación del proceso y al levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Terminar el proceso ejecutivo instaurado por el Banco Citibank Colombia S.A. – cedente en favor de Scotiacank Colparia S.A. en contra de Jean Fernando Rubio Melo, por pago total de la obligación.



Segundo: Desglósese los documentos que sirvieron de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso ha terminado por pago total de la obligación.

Entréguesele a la parte demandada, una vez se allegue las copias y el arancel judicial.

Tercero: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase en tal sentido.

Cuarto: Se acepta la renuncia a términos

Quinto: Archivar la presente diligencia.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO
Juez

ACE